



Trujillo, 04 de Abril de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del servidor **ALFONSO PAÚL IBÁÑEZ CARRANZA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 010085-2023-GRLL-PPR de fecha 18 de diciembre del 2023, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **ALFONSO PAUL IBAÑEZ CARRANZA**, anexando la Resolución N° 05 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 09 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 01237-2023-0-1601-JR-LA-02;

Que, la Resolución N° 05 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 24 de julio del 2023, el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: *“...declarar **FUNDADA la demanda interpuesta por ALFONSO PAUL IBAÑEZ CARRANZA, contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, en consecuencia:***

*1. Declaro **NULA** y sin efecto legal la **Resolución Ficta Denegatoria** que denegó su solicitud, de fecha 01 de diciembre del 2022, y el **Recurso de Apelación** de fecha 13 de enero del 2023.*

*2. **ORDENO** que la demandada, en el término de 15 días, emita nueva resolución administrativa reconociendo pago por reintegro de la bonificación personal, desde 01 de setiembre del 2001 y mientras subsista el vínculo laboral, en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/.50.00), prevista por el artículo 1º del D.U. N° 105-2001; así como disponga el reconocimiento y pago del beneficio adicional por vacaciones desde el año 2002 y mientras se encuentre vigente su vínculo laboral; más pago de devengados e intereses legales; con retención del porcentaje al Sistema de Pensiones al que este afiliado el accionante.”;*

Que, la Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) de fecha 06 de octubre del 2023, emitida por la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven: **“4.1. CONFIRMAR la sentencia**





contenida en la Resolución N° CINCO..., que declaró **FUNDADA** la demanda interpuesta por **IBÁÑEZ CARRANZA ALFONSO PAUL** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** sobre proceso contencioso administrativo referido al reajuste de la bonificación personal. **EN CONSECUENCIA: NULAS** la Resolución Ficta Denegatoria que denegó su solicitud, de fecha 01 de diciembre del 2022, y el Recurso de Apelación de fecha 13 de enero del 2023. **ORDENANDO** que la entidad demandada expida, dentro del término de 15 días nueva resolución administrativa:

- **Reconociendo** el pago por reintegro de la bonificación personal, desde 01 de septiembre del 2001 y mientras subsista el vínculo laboral, en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/. 50.00), prevista por el artículo 1º del D.U. N° 105-2001; así como disponga el reconocimiento y pago del beneficio adicional por vacaciones desde el año 2002 y mientras se encuentre vigente su vínculo laboral; más pago de devengados e intereses legales; con retención del porcentaje al Sistema de Pensiones al que esté afiliado el accionante.”;

Que, la Resolución N° 09 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 11 de diciembre del 2023, el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone “...**CUMPLASE** con lo ejecutoriado por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, en su resolución de vista, y en cumplimiento al mandato Superior, de conformidad con lo previsto en el artículo 44° y 45.2 del D. S. 011-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia:

1) **CUMPLA** la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en la persona de su funcionario de más alta jerarquía **CESAR ACUÑA PERALTA**, en el plazo de **QUINCE DÍAS hábiles**, con emitir resolución administrativa disponiendo: “**Reconociendo** el pago por reintegro de la bonificación personal, desde 01 de septiembre del 2001 y mientras subsista el vínculo laboral, en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/. 50.00), prevista por el artículo 1º del D.U. N° 105-2001; así como disponga el reconocimiento y pago del beneficio adicional por vacaciones desde el año 2002 y mientras se encuentre vigente su vínculo laboral; más pago de devengados e intereses legales; con retención del porcentaje al Sistema de Pensiones al que esté afiliado el accionante.” bajo apercibimiento de multa de 01 URP...”;

Que, mediante Informe N° 000088-2023-GRLL-GGR-GRASGRH-CCV de fecha 22 de diciembre del 2023, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **ALFONSO PAUL IBAÑEZ CARRANZA**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluyendo:

“1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el reconocimiento y pago de la Bonificación Personal, equivalente al 5% de la remuneración básica de 50.00 incrementada por el DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, desde el 01 de setiembre 2001 y mientras subsista el vínculo laboral, más intereses legales, a favor del servidor **Alfonso Paul Ibáñez Carranza**, en el cargo de Director de Sistema Administrativo, con Nivel Remunerativo F-1, del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo monto asciende a Dos Mil Novecientos Cincuenta y Cinco y 00/100 Soles (S/ 2,955.00), **con retención del porcentaje al Sistema Privado de Pensiones – AFP PRIMA, que se encuentra afiliado el demandante, Alfonso Paul Ibáñez Carranza, de conformidad a lo dispuesto en la sentencia de cumplimiento.**

2. Reconocer el monto de Novecientos Diez y 00/100 Soles (S/ 910.00), como reintegro de créditos internos y devengados, de la Bonificación Personal, equivalente al 35% de





la remuneración básica del periodo setiembre 2019 a diciembre 2023, (52 meses), **con retención del porcentaje al Sistema Privado de Pensiones – AFP PRIMA, que se encuentra afiliado el demandante, Alfonso Paul Ibáñez Carranza, de conformidad a lo dispuesto en la sentencia de cumplimiento.**

3. *Consignar a partir del mes de enero 2024, en planilla única de pago el monto mensual por concepto Bonificación Personal de manera continua el monto de Diecisiete y 50/100 Soles (S/ 17.50), según lo dispuesto en las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia La Libertad.*

4. *Reconocer el pago de la Compensación Vacacional del periodo comprendido entre setiembre de 2002, hasta agosto de 2023 ascendente a Mil Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 1,050.00).*

5. *Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo comprendido setiembre 2001, hasta que se hiciera efectivo el pago, monto ascendente a Setecientos Noventa y Cuatro y 62/100 Soles (S/ 794.62), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920. “;*

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: **“*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*”**, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“*Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...*”**; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“*No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto*”**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000088-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°01237-2023-0-1601-JR-LA-0201;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000005-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **ALFONSO PAÚL IBÁÑEZ CARRANZA** el pago por reintegro de la bonificación personal, desde 01 de septiembre del 2001 hasta agosto del 2019, en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/. 50.00), prevista por el artículo 1º del D.U. N° 105-2001, cuyo monto asciende a S/2,955.00 soles (Dos Mil Novecientos Cincuenta y Cinco y 00/100 Soles), **con retención del porcentaje al Sistema Privado de Pensiones – AFP PRIMA, que se encuentra afiliado el demandante, Alfonso Paul Ibáñez Carranza, de conformidad a lo dispuesto por mandato judicial**, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **ALFONSO PAÚL IBÁÑEZ CARRANZA** el pago del beneficio adicional por Compensación Vacacional desde el año 2002 hasta agosto de 2023 ascendente a S/ 1,050.00 soles (Mil Cincuenta y 00/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **ALFONSO PAÚL IBÁÑEZ CARRANZA**, como reintegro de créditos internos y devengados, de la Bonificación Personal, equivalente al 35% de la remuneración básica del periodo setiembre 2019 a diciembre 2023, (52 meses) el monto de S/ 910.00 soles (Novecientos Diez y 00/100 Soles), **con retención del porcentaje al Sistema Privado de Pensiones – AFP PRIMA, que se encuentra afiliado el demandante, Alfonso Paul Ibáñez Carranza, de conformidad a lo dispuesto por mandato judicial**, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **ALFONSO PAÚL IBÁÑEZ CARRANZA** el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo comprendido setiembre 2001, hasta que se hiciera efectivo el pago, monto ascendente a S/ 794.62 soles (Setecientos Noventa y Cuatro y 62/100 Soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO QUINTO.-DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137





ARTÍCULO SEXTO.- CONSIGNAR a partir del mes de enero 2024, en planilla única de pago el monto mensual por concepto Bonificación Personal de manera continua el monto de S/17.50 soles (Diecisiete y 50/100 Soles), según lo dispuesto en las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia La Libertad, expediente judicial N°01237-2023-0-1601-JR-LA-02.

ARTÍCULO SETIMO.- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **ALFONSO PAÚL IBÁÑEZ CARRANZA**.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JOANA DEL ROSARIO CABRERA PIMENTEL
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

